

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025-2025-AL/MDPN

Punta Negra, 21 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA



**VISTO:** El Expediente N°1363-2025/MDPN, de fecha 20 de febrero de 2025, el Proveído N°035-2025/AL, Informe N°101-2025-OGAJ/MDPN, de fecha 21 de febrero de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional — Ley N°31988, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con el numeral 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las atribuciones del alcalde, es dictar Decreto y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Ley y Ordenanza.

Que, mediante el artículo 32 de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", y artículo 4° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 32 de la Ley N°29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, los cónyuges **JAVIER LUJAN CHUMPITAZ**, identificado con **DNI N° 43013537** y **PATRICIA LUCIA RIVERO TAPIA**, identificada con **DNI N° 46771080**, mediante expediente con Registro de Ingreso N° 1363-2025, de fecha 20 de febrero de 2025, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión del expediente respectivo, se observa que los citados cónyuges omitieron adjuntaron a su solicitud Declaración Jurada Indicando no contar con hijos menores de edad, incumplimiento con ello lo establecido en el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior", el cual a letra señala lo siguiente.

• **Artículo 5.- Requisitos de la solicitud**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley, sólo pueden acogerse al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior los cónyuges que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) No tener hijos menores de edad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad.

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges no cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 5° del Reglamento de la Ley N° 29227

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025-2025-AL/MDPN**

"Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior", aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme al artículo 132°, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", correspondientemente, por lo tanto.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso 1363-2025, de fecha 20 de febrero de 2025, presentado por los cónyuges señores **JAVIER LUJAN CHUMPITAZ**, identificado con DNI N° 43013537 y **PATRICIA LUCIA RIVERO TAPIA**, identificada con DNI N° 46771080.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar la observación antes citada; esto es, deberán presentar Declaración Jurada Indicando no contar con hijos menores de edad, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de tenerse por no presentada su solicitud y disponer el archivo definitivo del expediente

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la **OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA**, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; así como, a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: [www.munipuntanegra.gob.pe](http://www.munipuntanegra.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
EULOGIO HUÝHUA CCACCYA  
ALCALDE